

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 2 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,468

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 002-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la Titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: 002-2014 y PCM-031-2014

A. 1-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-44

coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13, reformado (Por Decreto Legislativo 266-2013 publicado el 23 de enero de 2014), de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO: Que no obstante todas las atribuciones conferidas a la Dirección General de Transporte en el Artículo 9 de la Ley de Transporte Terrestre, para la regulación de los servicios de transporte de pasajeros y carga y velar porque éstos

se presten en las mejores condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad, comodidad e higiene, históricamente estos servicios han sido prestados de manera ineficiente e insuficiente en contra de la población usuaria diariamente del servicio público de transporte y, prácticamente ha imperado históricamente la incapacidad de regulación y control de este sensible servicio público, representando incluso un detonante de la inseguridad en el País, todo, fomentado inclusive por la corrupción que interna y externamente ha imperado en el sector transporte, promovida y permitida de la misma Dirección General de Transporte, sin que hasta la fecha ningún Gobierno haya tomado decisiones y ejecutado acciones pertinentes para resolver la problemática de este sector, convirtiéndose prácticamente y por omisión, en cómplice de esta aguda problemática, por lo que es más que imperativa la necesidad de intervención de la Dirección General de Transporte.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos 98, 99, 100, 101 y 102, reformados (Por Decreto Legislativo 266-2013 publicado el 23 de enero de 2014), de la Ley General de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. La intervención estará a cargo de una Comisión Interventora que ejercerá su administración y, en general, su representación legal, pudiendo, entre otras medidas, suspender temporalmente el personal, decidir sobre la terminación de los contratos de trabajo, la revocación de los Acuerdos del personal que se consideren innecesarios, realizando en todo caso, una evaluación de la entidad intervenida, presentando las recomendaciones oportunas que permitan tomar las acciones pertinentes y oportunas con el fin de mejorar y eficientar los servicios y hasta deducir las responsabilidades a que haya lugar. La Comisión Interventora podrá además recomendar al Poder Ejecutivo la modificación, fusión, escisión o supresión de la entidad intervenida, la modificación de su presupuesto o la asignación de

todos o parte de sus bienes a otra entidad de la Administración Pública, tal y como claramente lo contempla el Artículo 102, reformado, de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO;

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 11, 19, 20, 30, 35 y demás aplicables de la Constitución de la República; 11, 13, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Intervenir la Dirección General de Transporte, por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora que se encargue, a partir de la fecha del presente Decreto Ejecutivo, de la administración de la Dirección General de Transporte, como entidad intervenida y realice una evaluación de la misma. La Comisión Interventora tendrá las facultades establecidas en el Artículo 100, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, las establecidas en el presente Decreto Ejecutivo y, las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora estará integrada por los ciudadanos:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

